

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-140319-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan esa Constitución y las leyes.

**SEGUNDO:** Que el artículo 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, la de emitir los acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley.

**TERCERO:** Que de acuerdo al artículo 126 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, se encargará de administrar el Archivo General del Poder Judicial, para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse.

**CUARTO:** Que en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el 15 de febrero de 2012 fue aprobado el Acuerdo General número OR02-120215-97 que emitió este mismo órgano, el cual entró en vigor el día siguiente al de su aprobación, según lo estableció el artículo transitorio primero de dicho Acuerdo.

**QUINTO:** Que el mencionado Acuerdo tuvo como finalidad regular la destrucción de documentos que desde el punto de vista jurisdiccional han dejado de ser útiles para los procesos, en virtud de la imperiosa necesidad de liberar espacio físico en el Archivo General del Poder Judicial, a fin de garantizar una adecuada gestión de los expedientes judiciales bajo su resguardo.

**SEXTO:** Que de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo General número OR02-120215-97, se determinó únicamente la destrucción de los expedientillos formados con motivo de los amparos exploratorios con resolución firme y de los duplicados de causas penales originados con motivo de expedientes tramitados ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que tuvieran una antigüedad mínima de dos años.

**SÉPTIMO:** Que habiendo realizado un nuevo análisis en relación con los documentos que son enviados al Archivo General del Poder Judicial del Estado de Yucatán toda vez que la necesidad de liberar espacio físico del propio Archivo General prevalece, se determinó ampliar los supuestos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo General antes señalado, principalmente debido a que por su naturaleza, la conservación o resguardo de aquellos no revisten mayor importancia para los procesos que son competencia de los órganos jurisdiccionales, así como tampoco para el aspecto histórico que como herramienta de investigación pudiera generar interés para académicos e investigadores de diferentes disciplinas; por lo tanto, como se ha apuntado en este mismo considerando, no se hace necesaria su conservación ni su resguardo, por carecer de valor jurídico e histórico.

**OCTAVO:** Que lo anterior hace propicio ampliar los supuestos para la destrucción de documentos, por lo que con este Acuerdo General se establecen los criterios para la destrucción de aquellos documentos y expedientes de carácter administrativo y en su caso jurisdiccional, que ya han perdido su relevancia o han dejado de ser útiles para los procesos que se ventilan en los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial. Además, se determinan los casos en los cuales dicha obligación corresponde al Archivo General del Poder Judicial del Estado, o bien, al propio Juzgado de Primera Instancia que los haya generado.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 72 párrafos primero y décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 105, 115 fracción III, 126, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 56 fracción II del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX04-140319-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Artículo 1.** Se determina que el Archivo General del Poder Judicial proceda a la destrucción de los expedientillos formados con motivo de los amparos exploratorios, con resolución firme y de los duplicados de causas penales, originados con motivo de expedientes tramitados ante los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que tengan una antigüedad mínima de dos años.

**Artículo 2.** Los expedientes jurisdiccionales se conservarán durante un plazo de cinco años, a partir de que la sentencia cause ejecutoria. El primer año se conservarán en la unidad generadora y los cuatro últimos años en el Archivo General del Poder Judicial del Estado, el que una vez transcurrido este lapso, procederá a su destrucción; tales expedientes son los que a continuación se relacionan:

Tratándose de las materias civil, mercantil y familiar, los referentes a los siguientes asuntos:

- a) Los expedientes originales, referentes a diligencias de información judicial para acreditación de identidad, nacionalidad o de residencia;
- b) Los expedientes originales sobre diligencias de información judicial que tengan por objeto la acreditación de moralidad y buena conducta, o bien, para la acreditación de no pertenencia al estado eclesiástico o culto religioso;
- c) Los expedientes originales sobre diligencias de información judicial para acreditar el extravío de factura de vehículos;
- d) Los expedientes originales de jurisdicción voluntaria en los que se haya satisfecho la intención del peticionario, con excepción de los referentes a alimentos, filiación, adopción, patria potestad y tutela;
- e) Los expedientes originales con demandas que se hayan tenido por no admitidas y cuyos acuerdos de no admisión hayan causado estado y sus documentos base de la acción, originales, se devolvieron a quien lo promoviera.

**Artículo 3.** Los legajos copiadores relacionados con diferentes actuaciones judiciales, se conservarán durante un plazo de cinco años, a partir de su integración. El primer año se conservarán en la unidad generadora y los cuatro últimos años en el Archivo General del Poder Judicial del Estado, el que una vez transcurrido este lapso, procederá a su destrucción; tales legajos copiadores son los que a continuación se relacionan:

**I.** Tratándose de materia penal, los legajos referentes a los siguientes asuntos:

- a) Legajo copiator de actuaciones,
- b) Legajo copiator de amparos,
- c) Legajo copiator de autos diversos,
- d) Legajo copiator de autos de formal prisión,
- e) Legajo copiator de autos de falta de elementos,
- f) Legajo copiator de oficios,
- g) Legajo copiator de órdenes de aprehensión,
- h) Legajo copiator de recibos de objetos remitidos por la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales,
- i) Legajo copiator de registro de estupefaciente remitida a la Caja de Valores, y
- j) Legajo copiator de sentencias.

**II.** Tratándose de las materias civil, familiar y mercantil, todos los relacionados con las diferentes actuaciones judiciales.

**Artículo 4.** Los documentos y expedientes administrativos de uso e interés exclusivo del órgano jurisdiccional de primera instancia del Poder Judicial, serán conservados por éste durante un plazo de dos años contado a partir de la fecha de su expedición; una vez transcurrido dicho plazo, el mismo órgano jurisdiccional procederá a su destrucción; los cuales son los que a continuación se relacionan:

**I.** Tratándose de los órganos jurisdiccionales en las materias civil, familiar y mercantil, los referentes a los siguientes asuntos:

- a) Las copias de estadísticas requeridas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a los Juzgados;
- b) Cuadernillos de antecedentes en los que se solicita información específica, constancias de no estar en quiebra o sujeto a concurso, constancia personal de no haber sido demandado en juicio civil;

- c) Los expedientillos formados con motivos de exhortos y oficios comisorios y sus copias certificadas cuando se hayan diligenciado y devuelto al órgano remitente;
- d) Los expedientillos formados por promociones no correspondientes a expedientes jurisdiccionales numerados;
- e) Las fotocopias certificadas de expedientes jurisdiccionales;
- f) Los informes de actividades, sean éstos mensuales, trimestrales, o bien, anuales, cuyos originales se hayan remitido a la respectiva instancia que los haya solicitado o a instancia superior;
- g) Las libretas de registro de información como son oficios dirigidos a terceros, préstamo interno de expedientes, registros de cédulas de notificación, entre otros de la misma naturaleza;
- h) Los oficios de solicitud de expedientes al Archivo General del Poder Judicial del Estado; pliego de posiciones colocados en sobres cerrados no incorporados al expediente jurisdiccional, siempre que no tengan datos de identificación;
- i) La relación de acuerdos enviados al Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el caso de los Juzgados Mixtos;
- j) La relación de altas enviadas por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado para el depósito de pensiones alimenticias;
- k) Las promociones que no contengan datos suficientes para integrar a un expediente del juzgado y
- l) La relación de demandas asignadas, emitida por la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares.

**II.** Tratándose de los órganos jurisdiccionales en materia penal, los referentes a los siguientes asuntos:

- a) Los acuses de notificación de los órganos jurisdiccionales de este orden al Instituto Federal Electoral, referentes a los efectos de las sentencias aplicables a personas inscritas en el Registro Federal de Electores;
- b) Los cuadernillos de antecedentes, como promociones mediante las cuales se solicita información específica, solicitud de constancia de no antecedentes penales y todos aquellos documentos secundarios que no formen parte del expediente jurisdiccional;
- c) Las estadísticas mensuales requeridas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a los juzgados;

- d) Los expedientillos formados con motivos de exhortos y oficios comisorios y sus copias certificadas cuando se hayan diligenciado y devuelto al órgano remitente;
- e) Los expedientillos formados por promociones no correspondientes a expedientes jurisdiccionales numerados;
- f) Las fotocopias certificadas de expedientes, sea cual fuere la razón que las originó;
- g) Los informes de actividades, sean estos mensuales, trimestrales y/o anuales, cuyos originales se hayan remitido a la respectiva instancia que los solicitó o a instancia superior;
- h) La relación de expedientes remitidos al Archivo General del Poder Judicial del Estado, siempre que cuente con respaldo electrónico;
- i) La relación de detenidos;
- j) Las solicitudes de expedientes al Archivo General del Poder Judicial del Estado y
- k) La relación de causas asignadas a cada juzgado, emitida por la oficialía de partes.

No obstante lo establecido en el párrafo primero de este artículo, las actas de visita levantadas con motivo de la inspección a los juzgados por alguno de los órganos o servidores públicos del Poder Judicial en funciones de visitadores, se deberán mantener en el órgano jurisdiccional por el plazo de tres años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Asimismo, los ejemplares del Diario Oficial del Gobierno del Estado, de la Federación o de cualquier otro Estado, en los que se publiquen reformas legislativas o judiciales, deberán enviarse a la Biblioteca una vez transcurrido un año de su expedición.

**Artículo 5.** Los jueces deberán desincorporar y destruir aquellos documentos y expedientes administrativos a que se refiere el artículo 4, y hacerlo constar en el acta de destrucción que se levante al efecto, la cual será signada por el juez asistido por el secretario de acuerdos, para lo cual deberá observar lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo.

**Artículo 6.** Cuando corresponda al Archivo General destruir los documentos a que se refiere el presente Acuerdo General, se elaborará un acta por el responsable del Archivo General del Poder Judicial del Estado en la que se relacionen los documentos a destruir, observando y asentando lo establecido en el artículo anterior.

El acta arriba mencionada se remitirá al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura para su conservación y resguardo.

**Artículo 7.** En el acta en la que se haga constar la destrucción que al efecto se levante deberá establecerse que se lleva acabo la desincorporación de los bienes afectos al régimen de dominio público del Estado, y que por carecer de valor histórico y jurídico en los términos del presente acuerdo, se procede a su destrucción, conforme a lo previsto en los artículos 1o, 3o fracción III, 11 fracción XII, 16 fracción V, 52 y 69 párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**Artículo 8.** La destrucción de los documentos y expedientes relacionados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo se hará previo su registro en la base de datos del Archivo General del Poder Judicial del Estado por el responsable del mismo, en el que asentará el tipo de expediente del que provienen: si lo hubiere, el año, el número de expediente, el juzgado, denominación del juicio, diligencia o asunto, nombre de las partes y fecha en la que efectivamente se hará la destrucción.

En el caso de documentos que por sus características no provengan de ningún expediente, se registrará la información, así como la fecha de expedición; de ser posible el nombre y tipo de la autoridad que lo emite, así como los demás datos que sean suficientes y necesarios para identificar el documento a destruir.

**Artículo 9.** Si en los expedientes a que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo General obran documentos originales, antes de proceder a la destrucción de aquellos se deberá notificar personalmente a los interesados, para que estos acudan al juzgado dentro de un plazo de treinta días hábiles a recoger los documentos originales exhibidos, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**Artículo 10.** No serán objeto de destrucción, hasta que no venza el plazo previsto en la ley aplicable, las constancias de un expediente o los documentos que se hayan determinado como información reservada con motivo de las solicitudes de acceso a la información planteadas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General queda abrogado el diverso con número OR02-120215-97 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán para la Destrucción de Documentos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los documentos y expedientes señalados en los artículos de este Acuerdo que al entrar en vigor, se encuentren dentro de los plazos establecidos en dichos artículos, serán objeto de destrucción de manera inmediata, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 y 10.

**ARTÍCULO CUARTO.** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura para que realice las gestiones correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil catorce.

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán